# FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACION. SE FORME INCIDENTE RESERVADO.

### Excma. Cámara:

Horacio Luis Bersten, To 8 Fo 47 del C.P.A.C.F., CUIT 20-04522994-8, IVA Responsable Inscripto, en mi carácter de apoderado de "Unión de Usuarios y Consumidores" (de aquí en más "UUC") y Ariel R. Caplan T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F., CUIT 20-13416361-6, IVA responsable inscripto en mi carácter de apoderado de "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria", (en adelante "CL") y ambas actoras cuando se las refiera en conjunto "las actoras", patrocinados por el Dr. Martín H. Bersten, abogado, T°68 F°325 del C.P.A.C.F. con domicilio en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona 101 Tel. 4372-9721, email: martinbersten@yahoo.com.ar, con domicilio electrónico en 20237666438; José María López Posse T° 88, F° 816, CUIT 20-28643050-4, en su carácter de letrado apoderado del "Banco Santander Rio S.A." (en adelante desforma indistinta "el Banco" o "BSR"), manteniendo el domicilio constituido en Ing. E. Butty 275, Piso 12, zona de notificación 448, y el domicilio electrónico constituido bajo el CUIT 20-28643050-4; y Juan Edgardo Pringles T°70 F°570 CUIT 20-25283751-6 IVA/Monotributo, en su carácter de apoderado de "Prisma Medios de Pago S.A. (continuadora de Visa Argentina S.A.)" (en adelante "Prisma"), con domicilio en 25 de Mayo 489, piso 8°, CABA, zona de notificación 144, Tel.4315-9200, con domicilio electrónico bajo el CUIT 20-25283751-6; y todos los nombrados en serán denominados de ahora en más "Las Partes" cuando se los refiera a todos ellos en forma conjunta; en los autos caratulados "Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Santander Rio S.A. y otro S/Ordinario", (Expte. 51.113/2009) que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 1, Secretaría nº 1, a V.E. nos presentamos y respetuosamente decimos:

#### 1. OBJETO.-

Que luego de varios meses de tratativas, entre el Banco y las actoras, Las Partes hemos llegado a un acuerdo transaccional que detallamos más abajo, para determinar el monto del reclamo que tramita en autos, tanto global como individual, como así también la identidad de los beneficiarios del presente juicio colectivo y proceder al reintegro de los montos reclamados con más los accesorios aquí pactados y así poner fin a las presentes actuaciones mediante y conforme a lo convenido en lo que de aquí en más denominamos "el acuerdo".

En consecuencia, presentamos el mismo a VV.EE a los fines de que, previa vista al Fiscal,

se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la LDC).

#### 2. ANTECEDENTES.-

Las actoras son asociaciones de defensa de los consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores, UUC mediante la Resolución 167/96 y CL, mediante Resoluciones 710/97 y 44/2017.

En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y cctes. de la LDC promovieron la demanda colectiva, solicitando se disponga el cese del cobro del concepto denominado "Exceso en el Límite de Compra" en la operatoria de tarjetas de crédito, y a restituir los importes cobrados por tal concepto a los usuarios que lo hubieran pagado, con más el IVA e intereses.

Por su parte el Banco se opuso al reclamo de la actora sosteniendo la legalidad del cargo percibido y cuestionado, rechazó la procedencia de la devolución reclamada, planteó la falta de legitimación activa y la prescripción de todo reclamo previo a los 3 años anteriores a la promoción del juicio, basado en lo dispuesto en el art. 47 inc. B) de la Ley 25.065 y en la jurisprudencia del fuero.

Asimismo Prisma articuló en su defensa la excepción de falta de legitimación pasiva para ser demandada en el pleito por no ser quien percibía los montos cuya devolución se reclamaban, como así también la de falta de legitimación activa de las actoras para promover el mismo y de prescripción. Por último, abogó por la validez del cargo cuestionado.

El BSR dejó de cobrar el cargo debatido en autos a partir del mes de Febrero de 2010, extremo que se encuentra acreditado con la pericia contable practicada en el juicio.

El día 28 de Agosto de 2017 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 dictó sentencia rechazando la demanda e imponiendo las costas a las actoras, a la vez que rechazó la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el Banco y Prisma, imponiendo las costas de ello en el orden causado.

Dicha resolución fue apelada por las actoras, la Fiscalía y Prisma (este último recurso luego fue desistido), encontrándose actualmente los recursos pendientes para ser resueltos por la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Teniendo en consideración la forma en que se encuentra trabada la Litis y la inexistencia de datos individuales de cada usuario en la pericia realizada, luego de un proceso de negociación que involucró a las Actoras y el Banco por alrededor de dos meses, hemos llegado a un Acuerdo en cuyo marco se determinará el monto total de lo reclamado en la demanda, discriminando el crédito individual de cada usuario, conforme la definición establecida en el artículo 1º de la ley 24.240 y artículo 1.092 del Código Civil y Comercial (en adelante el "usuario"), con más los intereses pactados en el presente, hasta la fecha de su efectiva restitución y que pone fin de manera razonable y justa al diferendo existente, teniendo una adecuada consideración de los intereses de los consumidores de un forma tal que se haga efectivo el crédito de cada usuario individual comprendido en la demanda con más intereses.

En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al fiscal, la homologación del presente Acuerdo.

## 3. LOS TERMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACION, PREVIA VISTA AL FISCAL.-

Las Partes han llegado a un acuerdo transaccional sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### 3.1 Manifestaciones del Banco.

El Banco, sin reconocer hechos ni derechos, sostiene y manifiesta lo siguiente:

a. Que el periodo abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de la demanda, conforme al art. 50 de la LDC y 47 inc "b" de la LTC y jurisprudencia del fuero (por ejemplo la citada en los autos "Consumidores Libres Coop. Ltda. Y otro c/Bank Boston (hoy caratulada como c/Bank of América) s/Sumarísimo" – Expte. 4787/2005 del 05/05/2015 y más recientemente "Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Galicia S.A. del 2/08/2018), se encuentra circunscripto a los meses de Septiembre de 2006 (tres años antes de la iniciación de la demanda) a Enero de 2010 (inclusive), último mes en el que el BSR percibió el cargo reclamado.

de di Dore percibio di care

b. Que se acredita lo informado en el punto que precede (punto "a") mediante la certificación contable que integra el Anexo I del presente de donde surgen dichas cifras discriminadas por producto y con indicación del mes en que fueron liquidadas y cuyo contenido el BSR hace suyo y se hace responsable de su exactitud. La certificación del Anexo I, fue emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

c. Que el monto cobrado por la entidad y que surge de la certificación contable agregada como "Anexo I" se compone de distintos grupos de usuarios (clientes VISA, Clientes Amex, ex Clientes Visa, ex Clientes Amex), respecto de los cuales, se confeccionarán CD conteniendo la información detallada a continuación, en formato excel que permita su operación con filtros, que quedará reservada en el Juzgado a disposición de las Partes y de los usuarios que demuestren un interés legítimo:

- el número de cuenta de la tarjeta de crédito que originó el cobro de los conceptos cuya devolución se reclaman en la demanda , el período en el cual se realizó el cobro y el DNI de sus titulares;
- el número de cuenta a la vista (para clientes que no poseen tarjeta activa pero sí otros productos con BSR);
- la sucursal de radicación del usuario;
- el monto correspondiente al capital cobrado sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por usuario;
- el monto del IVA aplicado sobre el capital cobrado sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por usuario;
- el monto de los intereses por encima del capital cobrado sujeto a restitución, calculados hasta la fecha de efectiva acreditación o puesta a disposición.
- Que los montos transferidos y puestos a disposición representan la cantidad adecuada para el cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo

d. Que las cuentas de tarjeta de crédito correspondientes a usuarios a los que se les cobró el cargo en cuestión suman 366.354 de las cuales, al 31/5/2018, la cantidad de 269.283 se encuentran activas (el 73,5 % del total), 8.207 se encuentran inactivas pero sus titulares poseen caja de ahorro o cuenta corriente activas con el Banco (el 2,25 % del total), y 88.864

cuentas se encuentran inactivas y sus titulares no registran otro producto vigente en BSR, es decir, ex clientes (el 24,25% del total).

#### 3.2 Restitución de lo Cobrado.

El Banco se compromete a restituir a todos los usuarios de tarjetas de crédito VISA y AMEX los montos que se les hubiera cobrado por "Exceso Límite de Compra" y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) relacionado con este último, durante el periodo comprendido entre el 01/09/2006 y el 31/01/2010, todo lo cual asciende, a valores históricos, conforme lo manifiesta el BSR bajo su responsabilidad, a la suma de \$48.589.205,30 (pesos: Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cinco con Treinta Centavos), en adelante el "Monto Nominal del Acuerdo", ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este acuerdo.

En forma adicional a la restitución mencionada, el BSR pagará al conjunto de los usuarios comprendidos en el acuerdo, intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales (de aquí en más TABNA), desde la fecha del primer día correspondiente al mes de emisión de la liquidación en la cual figure dicho concepto, hasta la de su efectiva devolución.

En consecuencia, el Banco declara bajo su responsabilidad que el valor total de restitución calculada al 31/07/2018 (en adelante la fecha de corte) resulta la informada en el Anexo 2 que se adjunta al presente.

### 3.2.1 Grupos de usuarios y modalidades de restitución.

El universo de usuarios abarcados por el presente acuerdo se divide en los siguientes grupos:

3.2.1.a "<u>CLIENTES VISA</u>": son quienes al 31/05/2018 poseían cuenta activa de tarjeta de crédito VISA o cuenta a la vista.

3.2.1.b "CLIENTES AMEX": son quienes al 31/05/2018 poseían cuenta activa de tarjeta

de crédito AMEX o cuenta a la vista.

3.2.1.c "EX CLIENTES VISA": son quienes al 31/05/2018 no poseían cuenta activa de tarjeta de crédito VISA o cuenta a la vista

3.2.1.d "EX CLIENTES AMEX": son quienes al 31/05/2018 no poseían cuenta activa de tarjeta de crédito AMEX o cuenta a la vista.

Para los clientes comprendidos en los incs. 3.2.1.a y 3.2.1.b, el BSR dentro del plazo de 45 días corridos desde la homologación en firme de este acuerdo, acreditará en la cuenta de cada usuario, sea de tarjeta de crédito o de una cuenta a la vista, los conceptos mencionados en 3.2, esto es, el 100% de los montos cobrados durante el periodo comprendido en el acuerdo, el IVA correspondiente a tales montos y los intereses calculados por la TABNA, desde el primer día correspondiente al mes de emisión de la liquidación hasta la fecha de acreditación. Una vez efectivizados los créditos, el BSR deberá presentar en el término de 15 días hábiles siguientes, los listados en formato excel que permita su operación con filtros, con el detalle de las cuentas y montos acreditados discriminados por concepto e individuos.

El BSR pondrá a disposición de los ex clientes comprendidos en los incs. 3.2.1.c. y 3.2.1.d., a través de su red de sucursales de todo el país y durante el plazo de tres (3) años a contar desde la publicación del primero de los avisos indicados en el punto 3.2 del presente acuerdo, los montos que para cada uno de ellos consten en los listados en formato excel que permita su operación con filtros, que al efecto confeccionará y que deberá presentar en el expediente dentro de los 20 días hábiles de la homologación en firme de este acuerdo. Del mismo modo que para los 2 grupos anteriores, los listados deberán contener el detalle de las cuentas donde oportunamente se aplicó el cargo y los montos que se dejan a disposición, discriminados por concepto y ajustados por la TABNA hasta la fecha de emisión del listado. No obstante lo anterior, el Banco deberá liquidar la diferencia de intereses que pudiera existir entre la fecha de emisión del listado y la del efectivo pago a los beneficiarios en su red de sucursales.

#### 3.3 Comunicación a los Usuarios.

Para los usuarios comprendidos en los grupos 3.2.1.a y 3.2.1.b, el BSR se compromete a informar la existencia del Acuerdo en el resumen mensual de la tarjeta, y por el mismo medio utilizado habitualmente para el envío o puesta a disposición del resumen junto con

el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del acuerdo informándoles que en tal caso debieran informarlo expresamente en estos autos.

Para los usuarios comprendidos en los grupos 3.2.1.c y 3.2.1.d, el BSR informará los términos del acuerdo junto con el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del acuerdo haciéndoles saber que en tal caso debieran informarlo expresamente en estos autos, a través del envío de correos electrónicos a las direcciones proporcionadas oportunamente por los usuarios al tiempo de ser clientes de BSR. En caso de no contarse con dichas direcciones electrónicas o los correos enviados volviesen rechazados, el BSR cursará una carta simple al último domicilio declarado por el usuario, siempre y cuando el monto total a devolver, sea igual o superior al costo del envío postal, el cual a la fecha de este acuerdo asciende a la suma de \$ 10 (pesos diez).

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que para dar a publicidad el acuerdo a la totalidad de los usuarios, el BSR efectuará las siguientes publicaciones: i) Avisos en el diario Clarín por el término de 3 días consecutivos; tales avisos deberán ser publicados en el cuerpo principal de cada diario, de un tamaño no menor a un 12,5% de la página y la letra de su contenido y título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal. El título del aviso será "Restitución de lo cobrado por Exceso en el Límite de Compra" ii) Avisos en el Boletín Oficial por el término de 3 días consecutivos; iii) en la página web del BSR <a href="www.santanderrio/banco/online/personas">www.santanderrio/banco/online/personas</a> a través de un link denominado "Restitución de lo cobrado por Exceso Límite de Compra" en cual se incluirá el acuerdo y la sentencia homologatoria.

En todos los casos el texto de los Avisos a comunicar serán:

En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos "Unión de Usuarios y Consumidores y Otro c/Banco Santander Rio y otro s/Sumarísimo" (Expte. 51.113/2009), iniciado por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, el Banco Santander Rio S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de las tarjetas de crédito Visa y American Express emitidas por Banco Santander Rio S.A., los montos que se hubieran cobrado por el concepto "Exceso Límite de Compra", durante el periodo Septiembre 2006 a Enero 2010 (inclusive), con más el IVA asociado a la misma e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de

los 45 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde la fecha del cobro del concepto indicado hasta la fecha de acreditación de los importes. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes, podrán presentarse dentro de los 3 años contados a partir de la fecha de esta publicación en cualquier sucursal del banco, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo, incluidos los intereses devengados hasta esa fecha. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas www.santanderrio/banco/online/personas, en www.launionuyc.org.ar y www.consumidoreslibres.org.ar

Ninguna Parte podrá efectuar otro tipo de comunicaciones escritas o verbales, incluyendo medios de comunicación, referidas a este acuerdo que las aquí dispuestas sin autorización de todas las demás Partes.

3.4 Acreditación y Contralor del Cumplimiento.

A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos del acuerdo, el BSR asume las siguientes obligaciones:

3.4.1 Una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la homologación firme de este acuerdo, deberá presentar al Juzgado una certificación dando cuenta de la registración contable de la suma global acreditada a los clientes de los grupos 3.2.1.a y 3.2.1.b. La misma deberá ser extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires y un listado provisto por BSR con el detalle de las acreditaciones individuales.

3.4.2 En forma semestral y desde la homologación firme del acuerdo, deberá presentar al Juzgado una certificación dando cuenta de la registración contable de la suma global de los pagos realizados en sucursales a los usuarios ex clientes (grupos 3.2.1.c y 3.2.1.d). La misma deberá ser extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires y un listado provisto por BSR con el detalle de las acreditaciones individuales.

3.4.3 Contralor. Que a efectos del contralor de la corrección de la nómina de sujetos involucrados, montos de reintegro según los datos aportados en los CD mencionados en el punto 3.1.c. y la efectiva restitución de dichos montos a los usuarios, ajustados al día de su reintegro, las Partes acuerdan que el perito contador de oficio ya designado, con intervención de los Consultores Técnicos de Parte, dictaminarán sobre la corrección de los datos informados, a partir de los registros contables de BSR y demás documentación del BSR, ello, sin perjuicio de las facultades de S.S. de determinar otra forma de contralor. Dicho contralor deberá realizarse dentro del plazo de 30 días de suministrada la información mencionada más arriba por parte de BSR, respecto de los usuarios mencionados en 3.2.1 a y 3.2.1.b.; con respecto a los usuarios mencionados en 3.2.1.c y 3.2.1.d, dicho contralor se efectuará dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el punto 3.2 del presente, sin perjuicio de las facultades de S.S. de determinar otra forma de contralor. El BSR se compromete a colaborar con dichos profesionales suministrando toda la documentación que fuera pertinente-

### 3.5 Derecho de los usuarios a apartarse del presente acuerdo.

Los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente (art. 54 Ley 24.240). Dicha circunstancia será informada en los avisos que se cursen y publiquen conforme el texto que luce en el punto 3.3.-

#### 3.6 Costas.

Las costas del proceso y del presente acuerdo serán a cargo del Banco, a excepción de los honorarios de la representación letrada y patrocinio de Prisma los cuales serán a cargo de esta última, conjuntamente con los honorarios y gastos inherentes a los consultores técnicos, asesores y demás profesionales que hubiesen asesorado a Prisma con motivo del presente proceso.

3.7 Mora

La mora en el cumplimiento del presente acuerdo se producirá de pleno derecho, por el solo vercimiento de los plazos acordados y sin necesidad de interpelación alguna. En caso

de mora y/o falta de inclusión o inclusión insuficiente de algún usuario, el BSR pagará un interés entre moratorio y punitorio, equivalente a dos veces y media (2,5 veces) la tasa activa del BNA a treinta días, capitalizable cada seis meses, por el período convenido para el resto de los usuarios. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a pedido de la actora.

## 3.8 Manifestaciones de las Partes.

Prisma presta conformidad con los términos del acuerdo alcanzado por las actoras y el Banco. Asimismo, las Partes en su conjunto dejan establecido y así lo aceptan, que las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, serán pagadas por BSR y solo podrán ser reclamadas a Prisma en caso de incumplimiento del BSR y previa intimación insatisfecha al BSR, deslindando a Prisma de cualquier tipo de responsabilidad en caso de cumplimiento del BSR, con la excepción establecida en el punto 3.6.

Las Actoras manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones de BSR establecidas en el presente acuerdo, nada más tendrán que reclamar con relación al objeto de la demanda mencionada en los Antecedentes.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y su homologación firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los efectos previstos en el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

## 3.9 Solicitan vista al Fiscal y homologación.

Las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso. Para el caso de que el mismo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado.

## 3.10 Confidencialidad, reserva y formación del incidente hasta la homologación.

Las partes convienen mantener la confidencialidad del presente acuerdo hasta su homologación firme, razón por la cual solicitamos que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

#### Documentación complementaria. 3.11

Forma parte integrante del presente acuerdo la certificación contable de fecha 31/07/2018 suscripta por el Contados Público Sergio Alejandro Soage, C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 137 Fº 224 y legalizada bajo el  $\mathrm{N}^{\mathrm{o}}$  de trámite 390329, en la cual constan los montos cobrados por el BSR y que serán objeto de devolución, la cual es agregada en el Anexo I y Anexo II.

#### 4. PETITORIO.-

En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 4.1 Se forme incidente de homologación y se lo mantenga reservado a disposición única de las partes, de los usuarios afectados que acrediten tal carácter y lo soliciten en autos, y del Fiscal, hasta tanto se produzca su homologación firme.
- 4.2 Se reserven en la caja fuerte del Juzgado los CD conteniendo la información de los usuarios, mencionados en el punto 3.1.c., toda vez que los mismos contienen datos de carácter personal.
- 4.3 Se corra vista del acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.

4.4 Se homologue el acuerdo y una vez firme la resolución se levante su reserva y se

agregue al principal.

s by want mousaid 1 68 10325 CP861

> Proveer de conformidad SERA JUSTICIA

11

COPEZ POSSE

- F\* 816

ARIST B. CAPLAN CPOCF TOUR FO SSO

## ANEXO 1



## CERTIFICACIÓN REGISTRACIONES CONTABLES

Señores Banco Santander Rio S.A. Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 480 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C.U.I.T. 30-50000845-4

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la R.T. № 37 de la F.A.C.P.C.E.

## 1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

"Declaración de Comisiones Exceso Límite de Compra" preparada por Banco Santander Río S.A bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente y he firmado al sólo efecto de su identificación.

## 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La certificación se aplica a ciertas situaciones a través de constataciones con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión.

Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar los importes consignados en la declaración mencionada en el párrafo 1) con la siguiente documentación y registros contables:

Autorización de la Comisión Nacional de Valores para Banco Santander Río S.A., de fecha 8 de julio de 1997, Expte. nº 795/97 para reemplazar todos los libros rubricados diarios y subdiarios por un sistema de registración computarizado y almacenamiento en CD-ROM de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de la ley 19.550 modificada por la Ley 22.903 y C.N.V. N° 2797/Emi, de fecha 16/06/2009, Expdte. Nº 851/09 para el empleo de medios ópticos mediante la aplicación del MD5, con firma de Carlos A. Bertani, a/c Subgerencia de Emisoras 'A'; el mismo es utilizado en 97

listados o libros generados por el Banco entre los que se incluyen los libros Diarios y Subdiarios del Banco y sus sucursales

- Consulta Mayor de Contabilidad General correspondiente a la cuenta Nº 5411031 "P/ EXCESO LIM COMPRA - VISA" (Ejercicios 2006 - 2007- 2008 - 2009 y 2010).
- Consulta Mayor de Contabilidad General correspondiente a la cuenta Nº 5415190 "ARANC EXC LIM CPRA AMEX" (Ejercicios 2006 - 2007 - 2008 - 2009 y 2010) .
- Listado HALS7770 Balance Definitivo (31-12-2006) contenido en el CD Nro AC001760.
- Listado HALS7770 Balance Definitivo (31-12-2007) contenido en el CD Nro AC001879.
- Listado HALS7770 Balance Definitivo (31-12-2008) contenido en el CD Nro AC002042.
- Listado HALS7770 Balance Definitivo (31-12-2009) contenido en el CD Nro C0002183.
- Listado HALS7770 Balance Definitivo (31-12-2010) contenido en el CD Nro C0002272.

### **MANIFESTACION PROFESIONAL**

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que La información individualizada en el párrafo 1) "Declaración de Comisiones Exceso Límite, de Compra", concuerda con la documentación y registros contables señalados en el párrafo precedente.

Buenos Aires, 31 de julio de 2018.

№ 390329

SERGIO ALEJANDRO SOAGE CONTADOR PUBLICO - U.B.A. C.P.C.E.C.A.B.A. - Tº 137 - Fº 224



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

01 0 T. 79 Legalización: Nº 390329

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. i) la actuación profesional de fecha referida a VARIOS de fecha de tecna 30-50000845-4 para ser presentada ante perteneciente BANCO SANTANDER RIO S.A.

JUZG PRIM INST COM N.1 y declaramos que la firm SOAGE SERGIO ALEJANDRO

y declaramos que la firma inserta en dicha

20-12981318-1 tiene registrada en la matricula CP T° 0137 F° 224 que se han efectuado los controles de matricula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en

la Res. C .236/88, no implicando estos controles la emisión de un juio profesional, y o firma en carácter de socio de LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARI SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACION

DE LASoc E CEL DAD AUTONOMA Dr. DANIEL L. ZUMNO BUENOS AIRES

CONTADOR PUBLICO (L'B.A.) SECRETARIO DE LE ACIZACIONES



## Banco Santander Rio S.A.

C.U.I.T. 30-50000845-4

Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 480 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

# Declaración de Comisiones Exceso Límite de Compras

Informamos al Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 que en el marco de la causa caratulada "Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Santander Rio s/Sumarísimo" · Expte 51.113/2009, Banco Santander Río S.A. registra, en el período comprendido entre el 01-09-2006 y el 31-12-2010, comisiones por exceso de límites de compra de tarjetas de crédito por los siguientes montos:

3 .	
1//	

	10/0/1				
	2006	2007	2008	2009	2010
54114011	Banco	Banco	Banco		
Ehloro	WINDS NO.			Banco	Banco
	1	517.602	598.476,94	1.129.076,99	710.718,37
Policini	122	527.0=1.48	652.517,57		
Marco		510,656,46		1	
(Ahrif)	The state of the s		698.965,85	1.012.519,48	-241,91
		567.593 83	768.383,89	1.013.952,00	-131,58
Maye	100	562.877 08	797.707,21		
Dimla:	Will Will	530.417			-2,80
Time			7 12.004,40	1.051.398,82	-125,44
Agorto		478.04	742.960,20	988.146 84	-3,78
Alternation	1000	483.466,01	780.896,19	968.800,90	-312,01
disternom:	411.922,36	494.439,91	829.116,35	1.031.686,51	
Distuibre	395,083,49	518.726,15			0,00
Vovidentire	464.573,45		944.542,45	1.088.988,51	-68,17
Ofminitee		578.687,81	1.042.416,40	1.060.587,59	0,00
Stranning &	497.260 87	802 562,14	1.12   .0   70	1.120.918,75	0,00
	1.770,040,17	6,347,135,11	9.745.187,15	12.522.826,91	709.011.57







**AMEX** 2006 2007 2008 2009 2010 5415-190 Banco Banco Banco Banco Banco 146.169,34 Enera. 193.041 70 349.680,64 215.677,97 132.389,41 Fishrero 179.378 35 308.960 44 -47.802.96 130.871.35 Margo 214.895,65 325.052,72 -46.901 88 April 129.674,98 225.947 12 319.910,93 45.869,55 Mayo 138.487 77 254.204.94 312.890 41 0.00 dimit 129.196 60 198.237 49 318.557.11 -38,40 dome: 120.938 61 341.305 73 309.069 0,00 Appeto 140.969 50 74.167 85 311.746 90 -70,95 107.199,48 eptianum 136.701 87 253.806 70 336.416 61 0.00 108.923,02 Deninre 164.908,72 273.943,42 324.132,52 0,00 126.965,56 Novidence 190.222,58 304.9 ,67 **.**346.983,45 0,00 122.893,49 Dictembre 167.793 10 374.566 58 320.190,07 0 00 465,581,55 28.323,83 74.994,23 2.888.454,20 3.883.591,73

Dichas comisiones se encuentran registradas en la cuenta Nº 5411031 "P/ EXCESO LIM COMPRA - VISA" y en la cuenta Nº 5415190 "ARANC EXCLIM CPRA AMEX".

Buenos Aires, 31 de julio de 2018.

RUBEN E. LUQUE

Banco Santander Río S.A. Firma y sello del responsable

FIRMADO PARA ST IDENTIFICACION

Dr. SERGIO ALEJANDRO SOAGE Contador Público - U.B.A. C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 137 - Fº 224



## ANEXO 2